

**RESOLUCIÓN No. 00013296
(29/09/2016)**

"Por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 7620 del 22 de junio del 2016"

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 101 de 1993, el Decreto 4765 de 2008, el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional.

Que el Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS por sus siglas en inglés) es una enfermedad endémica en el país y se encuentra difundida en las zonas de mayor producción porcícola principalmente en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Tolima, Boyacá, Nariño, Huila y Cauca.

Que mediante pruebas diagnósticas se han encontrado resultados positivos en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Nariño, Meta, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

Que la Asociación Colombiana de Porcicultores elaboró un programa de desarrollo de la sanidad porcina nacional el cual está siendo apoyado por el ICA a través de la carta de entendimiento número 07, la cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para detectar, caracterizar, prevenir y/o controlar enfermedades infecciosas de importancia en el sector porcícola y/o que puedan afectar la salud humana con el fin de conocer, proteger y mejorar el estatus sanitario de las granjas porcinas en Colombia".

Que entre las medidas de prevención y control de la enfermedad, está la adquisición de pie de cría de reemplazo y de semen, libres del virus de PRRS, ofreciendo a las granjas comerciales las condiciones idóneas para la mejora tanto del material genético como la condición sanitaria.

Que es de alto interés para el sector porcino contar con granjas núcleo certificadas libres

RESOLUCIÓN No. 00013296
(29/09/2016)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 7620 del 22 de junio del 2016"

de la enfermedad con el fin de mejorar tanto la producción nacional como el estatus sanitario del país.

Que el 22 de junio de 2016 se emitió la Resolución ICA 7620 "Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como Granja Núcleo Libre del Síndrome Reproductivo Respiratorio Porcino PRRS"

Que después de revisados los procedimientos establecidos en la Resolución 7620 del 22 de Junio del 2016, para el esquema de muestreo inicial, se determinó la necesidad de modificarlos teniendo en cuenta que todo estudio de vigilancia con rigor científico debe tener en cuenta un rango de error y contar con el mínimo número de individuos preciso estadísticamente para encontrar con al menos un animal seropositivo, por lo anterior se considera que se debe manejar una prevalencia del 1% y una confianza del 95% de acuerdo con la tabla compuesta por Cannon y Roe.

Que por las consideraciones anotadas se hace necesario modificar el artículo 8 de la Resolución 7620 del 22 de junio de 2016 y,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar el artículo 8 de la resolución 7620 del 22 de junio del 2016 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8". TOMA DE MUESTRAS. Una vez se tenga concepto aprobado de la visita técnica, se deberá realizar un muestreo serológico de acuerdo al siguiente esquema:

Tipo de Granja	Población Inicial	Prueba	Confirmación de reaccionantes ELISA
Hembras de Cría	Prevalencia del 1% con 95% de confianza.	ELISA	IFI
Machos		ELISA	IFI

El profesional de la granja núcleo debe informar al ICA y a Asoporcicultores-FNP la fecha de toma de muestras para mantener un seguimiento del esquema establecido

**RESOLUCIÓN No. 00013296
(29/09/2016)**

"Por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 7620 del 22 de junio del 2016"

ARTÍCULO 2. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del Artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Los propietarios y/o administradores están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica el artículo 8 de la Resolución 7620 del 22 de junio del 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 29/09/2016



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Maria Paz Buelvas Casas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Andrés Felipe Ortega Orozco - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Adriana Victoria Deluque Fernandez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal

**RESOLUCIÓN No. 00013296
(29/09/2016)**

"Por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 7620 del 22 de junio del 2016"

Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria